

Nos los infrascriptos D.^o Nicasio Jose de Velasco y Juan Jose de Arvizu
 Vecinos de esta Ciudad de Victoria el Primer Patrono de la Capellania Fun-
 dada por D.^o Juan de Arrieta y el Segundo Maestro de Obras e yngeni-
 ero de la Casa sita en las cercas altas N.^o 13^o perteneciente a dicha
 capellania convenimos en que io dho Arvizu haria la obra del encan-
 che de la huerta de dicha casa arreglado al Plan y condiciones dispu-
 ta por el Arquitecto, D.^o Justo de Olaguibel vecino de esta Ciudad quien
 quien habiendo visto dha obra que ia estava executada dizen
 lo Respectivo al Mecanado figurado en dho Plan como las paredes
 nuevas executadas arreglado al mismo y solo hallo que faltaba
 que poner las lomas cubijas sobre dha pared nueva y rebocarla
 en todo lo visual por dentro y fuera lo que pondre para fin
 de Julio de este año yo el dho Arvizu y con esta condicion turo
 dha obra el Citado Olaguibel seis mil y trescientos r. v. de los cua-
 les he recibido io el expresado Maestro Arvizu quatro mil y tres-
 cientos r. v. por mano de dho Señor Velasco y otros mil que faltan
 hasta dha cantidad seran cortados por la renta de quatro años al
 Respecto de quinientos r. por año que he de vivir yo el recordado Arvi-
 zu en dicha casa contando desde principio el dia primero de Junio de
 este presente año de mil ochocientos diez y siete y acabados dho quatro
 años seguire otros cinco yo el nominado Arvizu en habitar dha
 Casa con renta en cada uno al Respecto de dho quinientos r. por
 los mismos que se han contado en los quatro primeros de manera que
 este papel y convenio que en el hacemos los recordados Velasco y Arvizu
 servira para obligacion y arriendo de dha casa con su huerta que
 durara nueve años del modo dho arriba al fin de los cuales de-
 se dha casa con las mismas cerraduras y ventanas que tiene añadi-
 endo que io el dho Velasco quiero y se entienda en dho Arriendo sea
 comprendido no solo dho Arvizu sino tambien su mujer Paula de
 Olivarri quienes lo toman y consentimos en ello nosotros los co-
 ncedidos Juan Jose de Arvizu y Paulas su mujer y no obligamos
 a pagar dha renta en la forma expresada juntos aman comuna-
 damente y cada uno de nosotros y solidam. Renunciando cualquiera
 leyes o Privilegios que nos puedan favorecer y declarara

que desde dha casa hasta la huerta del señor Otazu hai una ti-
rantez de tejabana echado dicho arvizu la que á sabido dho
nuebe años podra quitarla en caso de que no se la pague el due-
ño dha capellania de fondo como estaba antes de su constru-
cion.

Vitoria Marzo 21. de 1817

Hay dos exemplares

Nicario Jose de Velasco

Juan Jose de Arbizu